

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

ANO VII.

Panama, 15 de Julio de 1910.

NUMERO 1173

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Residencia particular: Hotel Central Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leiva

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reforma civil y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre suscripciones y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B 0,25 cada ejemplar.

El Secretario General de la República

JUAN J. MARTINEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Fajinas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 50 de 9 de Julio de 1910. 223

Notas cruzadas entre el señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro y el señor Secretario de Gobierno y Justicia. 225

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 90 de 9 de Julio, 1910 para sujeción de los extranjeros a las leyes de inmigración. 227

Decreto número 10 de 15 de Julio, 1910 para sujeción de los extranjeros a las leyes de inmigración. 228

Resolución número 51 de 11 de Julio de 1910. 229

Resolución número 52 de 7 de Julio de 1910. 230

Resolución número 53 de 13 de Julio de 1910. 231

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 60 de 7 de Julio de 1910. 236

Resolución número 61 de 1 de Julio de 1910. 237

Resolución número 62 de 6 de Julio de 1910. 238

Resolución número 63 de 2 de Julio de 1910. 239

Resolución número 64 de 9 de Julio de 1910. 240

Resolución número 65 de 11 de Julio de 1910. 241

Resolución número 66 de 11 de Julio de 1910. 242

Resolución número 67 de 11 de Julio de 1910. 243

Resolución número 68 de 11 de Julio de 1910. 244

Resolución número 69 de 1 de Julio de 1910. 245

Resolución número 70 de 11 de Julio de 1910. 246

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 71 de 3 de Julio de 1910. 250

Contrato número 27 de 2 de Julio de 1910. 251

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Julio de 1910. 252

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1 de Julio de 1910. 253

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1 de Julio de 1910. 254

Juzgados de Escribanías.

Notas de los Juces de Escribanías de los Circuitos Electorales de Bocas del Toro, Coclé y Colón al señor Presidente del Consejo Electoral de la República. 255

Avisos oficiales. 256

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 50. Panamá, 9 de Julio de 1910.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 173 de la Ley 14 de 1909, el señor Presidente del Concejo Municipal de Panamá ha enviado a este Despacho el acta original del remate efectuado por el señor Tesorero Municipal el 10 de Mayo último de dos lotes de terreno situado en el Barrio de Barranca en esta ciudad y distinguidos con los números 11 y 12 los cuales fueron adjudicados provisionalmente a los señores Carlos Berguido y E. D. Montilla por las sumas de B 150,00 y B 210,00 respectivamente.

Tanto el señor Gobernador de la Provincia como el señor Personero Municipal optan en sus respectivos informes que es conveniente aprobar el remate en referencia por cuanto que su producto va a destinarse exclusivamente a los gastos que ocasionan la prolongación, ensanchar y mejora de las calles de la ciudad y demás vías públicas, lo cual contribuirá a la mejora y embellecimiento de la población.

Siendo, pues, evidente la conveniencia de que se eleven a cabo tales mejoras, sobre las cuales tiene obligación de legislar el Concejo Municipal,

SE RESUELVE:

Aprobarse la adjudicación del referido remate. En consecuencia otórguese la correspondiente escritura pública con inserción de esta resolución y de las demás piezas conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

RAMÓN M. VALDÉS.

NOTAS

cruzadas entre el señor Personero Municipal de Bocas del Toro, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá. Provincia de Bocas del Toro. Personería Municipal. Número 93. Bocas del Toro, 5 de Julio de 1910.

Señor Secretario de Estado, en la Carrera de Gobierno y Justicia.

Panamá.

A mi juicio, la Ley 1ª de 1909, adolecce de una falta que más bien que legislativa supongo sea tipográfica, pero que en sí envuelve un defecto.

El artículo 64 de la Ley 1ª, de 1909 deroga el Capítulo 3º, Título XII del libro III del Código Judicial; y el re-

ferido Código, no alcanza al título XII, pues sólo llega hasta el X.

Me permito distraer la atención de Ud. por si lo cree conveniente se subsane por quien corresponda, la falta apuntada.

Con verdadera consideración y respeto me suscribo para su Secretario,

Su atento S. S.

ERNESTO LOMINET P.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 570/B. Panamá, Julio 9 de 1910.

Señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

Refiriéndome al atento oficio de usted número 93 de 3 de este mes, le manifiesto que efectivamente en la cita del Título XII del Código Judicial que hace el artículo 64 de la Ley 1ª de 1909 (edición en folio) hay error tipográfico respecto del número del Título expresado, pues examinados, como han sido, la Ley original auténtica, la GACETA OFICIAL extraordinaria de 4 de Enero del mismo año y el número 51 de los ANALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL en que corre publicada dicha Ley, aparece citado el Título X del Código Judicial, lo cual salva el error de la edición en folio.

De usted atento servidor,

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 40 DE 1910, (DE 9 DE JULIO),

por el cual se crea un Vice-consulado y se designa la persona que lo ejerza.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En el ejercicio de sus funciones y haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley 22 de 1904,

DECRETA:

Art. 1º Créase un Vice-consulado ad-honorem de la República en la ciudad de Cádiz, comprensión del Reino de España.

Art. 2º Nómbrase al señor Enrique Villaverde y Cortés, para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo precedente.

Hágase saber a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 41 DE 1910, (DE 9 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento consular.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de las facultades legales que le concierne,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor Antonio A. Tardós del cargo de Cónsul de la República en Santander (España), nombrese substituto al señor Aizpuru Aizpuru.

Comuníquese y dése publicidad.

Dado en Panamá, á 9 de Julio de 1910.

El Encargado del Poder Ejecutivo

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 814.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 814.—Panamá, 11 de Julio de 1910.

Se tiene á la vista el memorial que desde Bocas del Toro eleva á esta Cancillería, con fecha 11 de Junio próximo pasado, el asistido señor León Kuna, en demanda de un pasaporte para su hijo León Lay Tun, un duplicado de su Cédula de Vecindad, por haber perdido la original, según dice, en un incendio ocurrido en esa ciudad.

Pero como quiera que después de haber enviado el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro las actuaciones practicadas al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por ser en el librolatorio de ese Despacho donde aparece registrado el nombre de León Lay Tun, se dió la Resolución número 749 de fecha 27 de Mayo último, y, además, se otorgó al mismo funcionario en Junio 19 del año en curso, bajo el número 2,408,

SE RESUELVE:

Mantener en todo su vigor y fuerza lo proveído por Resolución número 749 ya citada, y dejar á la consideración del señor Gobernador de esta Provincia la expedición ó no expedición del duplicado de la Cédula de vecindad á favor del asistido, León Lay Tun, conforme se lo indique su recto y elevado criterio y en consonancia con las instrucciones dadas en el oficio número 2,408 fechado el 25 de Junio próximo pasado, y del cual se hace mérito en el cuerpo de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al interesado y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 815.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 815.—Panamá, 9 de Julio de 1910.

Visto el memorial que acompaña en el cual solicita el asistido Chong Fing, residente en la Provincia de Bocas del Toro, que esta Cancillería ordene sea enviada á la Gobernación de esa Provincia, la Cédula de Vecindad que tiene depositada en la Gobernación de Colón, y teniendo en cuenta ese Despacho que fue el señor Gobernador de la Provincia de Colón, quien otorgó al petente pasaporte para que pudiera ausentarse del país temporalmente, dejando por tanto en calidad de depósito, su Cédula de Vecindad en esa Gobernación, y siendo en esa oficina donde tiene que identificarse personalmente al asistido memorialista Chong Fing, para poderle hacer entrega de su respectiva Cédula.

SE RESUELVE:

No acceder á lo que solicita el asistido Chong Fing, en memorial fechado en Bocas del Toro el día 1.º de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 816.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 816.—Panamá, Julio 12 de 1910.

El asistido Luck Fung, en memorial fechado en la ciudad de Bocas del Toro el día 4 del presente y elevado á este Despacho, manifiesta:

Que el día 17 de Julio de 1909, en el fuzgo que hubo en Bocas del Toro perdió todo cuanto tenía en su cofre y con ello su respectiva Cédula de Vecindad;

Que en vista de la pérdida de la Cédula ocurrió á esta Cancillería con la prueba suficiente para comprobar lo aseverado por él, y que esta Secretaría resolvió se dirigiera á la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro;

Que la Gobernación de esa Provincia por Resolución número 164, de 16 de Noviembre de 1909, resolvió expedir un duplicado de su Cédula de Vecindad, el cual fue enviado á esta Cancillería en busca del "Visto Bueno" según lo prevenía el artículo 8 del Decreto número 14, de 1907, y que dicho duplicado no ha sido devuelto todavía á la Gobernación de Bocas del Toro.

Que en vista de eso, pide á esta Secretaría, por medio del memorial que se contempla, sea devuelto con el "Visto Bueno" correspondiente á la Gobernación de esa Provincia, el duplicado de su Cédula de Vecindad á fin de que el señor Gobernador de esa Provincia le entregue dicho documento.

En vista de la anterior y teniendo en cuenta este Despacho que el artículo 8º del Decreto número 14 de 1907, en el que se basa el memorialista para solicitar de esta Cancillería el "Visto Bueno" para el duplicado de la Cédula de Vecindad número 85 expedida á su favor por el señor Gobernador de Bocas del Toro, está completamente derogado por el Decreto número 27, proferido por esta Secretaría el día 10 de Diciembre de 1908.

SE RESUELVE:

Abstenerse este Despacho de visar el duplicado de la mencionada Cédula número 85, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el día 29 de Noviembre de 1909 y devolver al mismo funcionario arriba mencionado, el aludido documento.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al interesado y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 690.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 690.—Panamá, Julio 7 de 1910.

El señor Milton Sasso dice en el precedente memorial que por vapor «Alianza» llegado á Colón en Noviembre del año pasado vinieron á su consignación cinco [5] cajas de calzado para los señores Enrique Halphen, de David; pero como el embarcador no hizo la factura consular ni recibió el cotocimiento de embarque dichas cajas se encuentran depositadas en los almacenes del Ferrocarril, y ahora que ha recibido solamente el conocimiento sin la firma del Cónsul respectivo, pide se le permita retirarlas, previo pago de los derechos correspondientes tomando por base el valor anotado en la copia del documento que acompaña.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes para la introducción de efectos en esta forma,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre al peticionario señor Sasso el Impuesto Comercial sobre las cinco [5] cajas de calzado en referencia, tomando por base el valor de frescos treinta y cinco pesos veinte y cinco centavos [\$321.95] oro americano que expresa la copia del documento aludido y perciba los demás derechos por la falta de los correspondientes documentos consulares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 693.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 693.—Panamá, Julio 8 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 191, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad, hace figurar el Catastro de este Distrito Capital (Barrio de Calidonia), el nombre del señor Otilio Hazaera, en vez del de Tomás Herrera, como propietario de la casa anotada en el Catastro con el número 560 de orden, situada en la Calle de Guacozpallí.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 694.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 694.—Panamá, Julio 9 de 1910.

Vista la anterior Resolución dictada por el Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se accede á la solicitud de rebaja del impuesto sobre inmuebles que hace el señor Juan Antonio Guizado de una casa de su propiedad situada en el lote 1241, Avenida de Santander (calle de cash Street), de esa ciudad,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 695.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 695.—Panamá, Julio 9 de 1910.

Visto el memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1903, se exoneran del pago del Impuesto Comercial veinte y cuatro (24) bultos vendidos en el vapor «Almirante», procedente de New York, á la consignación del señor J. Gabriel Duque, los cuales contienen materias primas para la elaboración de jabones de esta ciudad, con un valor de \$ 198.12.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 696.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 696.—Panamá, Julio 9 de 1910.

Vista la anterior Resolución ayer, por medio de la cual el señor Tesorero General de la República concede permiso á la «Istrabacco Company», de esta ciudad, para reexportar cinco [5] bocoyes de tabaco en rama con destino á New York,

SE RESUELVE:

Apruébase la precitada Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 697.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 697.—Panamá, Julio 11 de 1910.

Vista la anterior Resolución de los corrientes, por medio de la cual el señor Tesorero General de la República le concede permiso á la «Istrabacco Company», de esta ciudad, para reexportar cinco bocoyes de tabaco en rama con destino á New Orleans,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 698.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 698.—Panamá, Julio 11 de 1910.

El señor Joaquín Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», solicita en el anterior escrito se exoneren del pago del impuesto de introducción treinta y cinco (35) bultos que contienen materias para teléfonos y alambraje eléctrico por valor de \$ 1132.40 oro americano, vendidos en el vapor «Alianza», procedente de New York.

En vista de lo expuesto y de que por contratos celebrados con el Gobierno se considera que el servicio de teléfonos y el del alambraje público de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á las necesidades de los servicios antes dichos, y que se compromete en nombre de las referidas empresas á no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto

Comercial los treinta y cinco (35) quintos de materiales que figuran en el correspondiente factura consular con los números 718 á 721 y 723 á 725.

Comuníquese y publíquese.
Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 699.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 699. Panamá, Julio 11 de 1910.

El señor Ramón Ibarra manifiesta á este Despacho por medio del memorial que precede, que al revisar el Catastro de inmuebles de este Distrito Capital, á fin de conocer el impuesto con que está gravada la casa de su propiedad en el Barrio de Calidonia, calle del Trujillo, y marcada con el número 559, ha encontrado que dicha finca aparece con un gravamen exagerado y en vista de ello, pide que por el error incurrido se resuelva en justicia lo que en realidad debe pagar al Tesoro Nacional.

Visto el informe rendido á este Despacho por el señor Revisor de Catastros de la Primera Sección por el cual da cuenta que la propiedad del señor Ibarra sólo produce ó puede producir la suma de B. 108.00 anuales.

SE RESUELVE:

Hágase en el Catastro de la Propiedad del Distrito Capital, la rectificación que en seguida se expresa:

Número 1783.—Ramón Ibarra.—B. 108.00.—B. 3240.—30%.—B. 378.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 700.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 700. Panamá, Julio 11 de 1910.

Apruébase la Resolución número 13, de 7 de los corrientes, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en el Catastro de la Propiedad de ese Distrito, el montante de renta bruta anual y la meta correspondiente, deducido el 30% de las dos casas de propiedad de la señora Clara J. Herazo, edificadas sobre el lote número 1235 de esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 701.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 701. Panamá, Julio 11 de 1910.

El señor Narciso Garay, manifiesta, por medio del precedente memorial, que por vapor Normandía, procedente de San Nazario, le enviaron para señora; pero como no recibió á tiempo la factura consular y el certificado de seguro, depositó en la Tesorería General de la República

la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) para responder del pago de los derechos respectivos cuando presentare dichos documentos.

Que ahora que le han llegado junto con otros documentos que acompaña, se depende por la lectura de ellos, que no ha habido falta por parte del embarcador, al no venir debidamente legalizados, y pide en consecuencia, se disponga le liquiden el Impuesto Comercial sin recargo de multa alguna.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que por los documentos que ha exhibido se advierte que la falta en referencia ha sido involuntaria y que el señor Encargado de Negocios de la República en París, ha interpuesto sus buenos oficios á fin de que se exponer á los consignatarios de la aludida caja de la multa en que incurrirían por no estar legalizados los respectivos documentos consulares,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del señor N. Garay el Impuesto Comercial sobre la mencionada caja de mercancía, tomando por base el valor de mil trescientos sesenta y tres francos sesenta y cinco centésimos (Franc. 1363 65) que es el que representa la factura consular, y perciba sencillamente los demás derechos sin recargo de multa alguna.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 28. Panamá, 9 de Julio de 1910.

En escrito de fecha 27 de Junio ppdo., recibido en este Despacho el 30 del mismo mes, manifiesta don Adolfo Alemán que el expresado día 29, expira el contrato número 2 de 1897, celebrado el 29 de dicho mes entre el Gobierno de la República y el memorialista para la explotación de unas minas de carbón de piedra y fuentes de petróleo en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y elevado á escritura pública en la Notaría N.º 19, del Circuito de Panamá, el 12 de Junio siguiente bajo el número 379; y que su activa y eficaz labor en Europa y Estados Unidos de América queda inutilizada por la caducidad del referido contrato, con perjuicio de grandes interesados comprometidos en la empresa de explotación de las citadas minas.

En mérito de estas consideraciones pide que se le conceda la gracia de celebrar nuevo contrato bajo las mismas condiciones del anterior, y que si fuere posible se estipule que el término de duración del nuevo contrato sea de cincuenta años, como lo permite la ley, y que se extienda los dos años de término dentro del cual el concesionario debe informar á la Secretaría de Fomento respecto de los edificios, caminos y demás obras preparatorias para la explotación de las minas.

Si se tienen en cuenta el injujo que puede llegar á ejercer en el desarrollo del comercio y las industrias nacionales la explotación de las minas en referencia; las labores realizadas por el solicitante en su afán de dar organización á la empresa, y los gastos que ha hecho en ese sentido, las consideraciones que aude son aceptables respecto de la celebración de un nuevo contrato. Pero no sería equitativo, ni conveniente para los intereses fiscales, que se extendiera hasta cincuenta años la duración de dicho contrato, aunque lo permita la ley expresamente; lo que sin duda ha

tenido en cuenta el Gobierno desde 1905 para no conceder en ninguna caso más de treinta años.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta que el Gobierno es el que el deber de obrar es lo posible las dificultades que se presentan en la implantación de nuevas industrias y en el desarrollo de las existentes, con mayor razón tratándose de una empresa que puede llegar á ser factor importante de progreso,

SE RESUELVE:

Celebrar nuevamente contrato con el señor Alemán para la explotación de las minas de Tonosí, con las mismas cláusulas del de 29 de Mayo de 1907 de que se ha hecho mención con las siguientes modificaciones:

1.º La duración del contrato será de treinta años desde la fecha de la escritura correspondiente. Vencido este término volverán las minas y fuentes al pleno dominio de la Nación, y pasarán á ser propiedad de la misma, á título gratuito, los edificios, maquinarias, herramientas, vías de comunicación, vehículos de transporte y cuanto representa el capital fijo de la empresa.

2.º El concesionario presentará al Gobierno dentro de un plazo que no excederá de dos años desde que se otorgue la escritura pública correspondiente los planos, informes técnicos y estudios para la construcción de edificios, caminos, etc., necesarios para la explotación de las minas y fuentes.

3.º Todo lo demás á que den lugar las modificaciones precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ARCEDOZA.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,
LOUIS E. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 47.

Entre los suscritos, Luis E. Alfaro, Subsecretario de Fomento, en representación del Gobierno de la República, autorizado por el Consejo de Gabinete, y F. Harmodio Arcemena en su propio nombre, se celebró el siguiente convenio, reformatorio del Contrato número 3 de 1910, sobre construcción de los edificios que han de constituir el Instituto Nacional.

1.º Los edificios que construirá Arcemena serán los mismos especificados en el Contrato número 3 mencionado con las siguientes modificaciones:

a) Se sustituirá la superficie de todos los pisos superiores que originalmente estaban especificados como de mosaico por mármol, con excepción de los ambientes destinados á instalaciones sanitarias, que serán pavimentadas con mosaico; por consiguiente sólo la superficie de todos los pisos bajos y los ambientes para instalaciones sanitarias, arriba mencionadas, serán pavimentadas con mosaico á la venezolana.

b) Los muros divisorios en los pisos altos de los edificios para dormitorios, enfermería, comedores y laboratorios como también en el último piso del edificio central, se cambiarán por paredes de 6.20 de espesor.

c) El edificio para enfermería sólo tendrá dos pisos en vez de tres.

d) En el edificio central se suprimirá el anfiteatro y el gimnasio, construyendo en lugar de éstos un salón de forma rectangular con una superficie interior de 132 metros y cincuenta centímetros cuadrados, y con una azotea cuyo piso estará al nivel del salón para actos públicos y sus salas; el tanque proyectado, originalmente en el patio y los distintos pasillos, se eliminarán y en su lugar se construirá un gimnasio aislado con estructura de hierro y mampostería y con un tanque interior, así lo acuerda con el proyecto especial ejecutado por el Ingeniero Director y aprobado por el Secretario de Fomento.

e) La instalación sanitaria se reducirá á lo siguiente:

EDIFICIO CENTRAL

- 24 Orinales.
 - 24 Excusados.
 - 12 Lavatorios.
 - 8 Sumideros.
- LODORATORIOS
- 28 Orinales.
 - 28 Excusados.
 - 40 Baños de regadera.
 - 100 Lavatorios y
 - 4 Sumideros.

ENFERMERIA.

- 2 Orinales.
- 5 Excusados.
- 6 Lavatorios.
- 1 Baño de tina y regadera.
- 2 Sumideros.

f) Los capiteles, base, y pinnacul, especificados como de mármol se harán de piedra artificial, es decir, de cemento y polvo de mármol.

g) Con estas modificaciones el valor del trabajo que originalmente fue fijado en P 747,500.00 por el Ingeniero de la Comisión del Canal, nombrado por el Gobierno, presupuesto que fue aceptado por el Contratista Arcemena, queda reducido á B 671,000.00.

2.º El valor total de los trabajos, se fija como quedaba expresado, en la suma de B 671,000.00, según los presupuestos presentados por el Contratista y el Ingeniero Inspector de la obra, señor G. Rugeley; pero este presupuesto con todos sus detalles y precios unitarios, deberá ser aprobado por el mismo Ingeniero de la Comisión del Canal que intervino en la formación del presupuesto original de B 747,500.00.

Si á juicio del Ingeniero de la Comisión del Canal, que estudie el nuevo presupuesto, resultare que el valor de la obra es menor que el del presupuesto aquí fijado, se deducirá la diferencia que resulte del saldo que deba pagarse á Arcemena en Mayo de 1912, según la cláusula 5.ª de este contrato.

Si la diferencia en el precio fuere mayor que el saldo, se rebajará entonces proporcionalmente á ambos meses, es que el Gobierno debe hacer á Arcemena.

3.º El Contratista se compromete á terminar todos los trabajos materia de este contrato y á entregarlos al Gobierno á más tardar el día 1.º de Mayo de 1911.

4.º El Contratista suministrará todos los fondos necesarios para la conclusión de la obra, los cuales se fijan en la suma de B 546,488.00 deducidos B 124,512.00 valor de los materiales y trabajos ya ejecutados y pagados por el Gobierno.

5.º El Gobierno pagará al Contratista una suma fija mensual de B 25,000.00 desde el día 1.º de Agosto comprendido entre el mes de Agosto próximo y el 30 de Abril de 1912, y el saldo de B 21,488.00, será pagado en Mayo de 1912, con lo cual se completa la suma total de B 546,488.00 valor de los trabajos que están ejecutados para la terminación de los edificios del Instituto. Estos pagos se harán del 1.º al 10 de cada mes.

6.º Los sueldos del Interventor y Pasador de los trabajos, nombrado por el Ingeniero, están incluidos en el valor total del contrato y serán pagados por el Contratista.

7.º Como compensación por el suministro del dinero necesario para la conclusión total de la obra, á que se obliga Arcemena, el Gobierno le cede la utilidad del 50% del valor de las economías que se hagan sobre el valor total fijado al trabajo; cincuenta por ciento 50% de utilidad, que le correspondía al Gobierno, según la cláusula 7.ª del contrato primitivo.

El Sr. J. Contreras, en el artículo 112 de la Ley 89 de 1904, que hasta el día 30 de Julio de 1910, se ha cumplido con el término señalado en el artículo 112 de la Ley 89 de 1904, sin que se haya solicitado en ninguno de los Distritos de esta Provincia la nulidad de las rotaciones que para Diputados a la Asamblea Nacional tuvieron lugar el 3 del mes de Julio de 1910, como tampoco de las Actas de Escrutinio.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

Juzgados de Escrutinio

NOTAS

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	7.929
Entradas de hoy....."	3.337
Suma.....B	11.266
Salidas de hoy....."	1.015,50
Existencia para mañana B	10.251,64

Colón, Julio 1º de 1910.
Por el Administrador,
Miguel de la Espriella
Cajero

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	10.251,64
Entradas de hoy....."	1.519,80
Suma.....B	11.771,44
Salidas de hoy....."	599,80
Existencia para mañana B	11.171,64

Colón, Julio 2 de 1910.
Por el Administrador,
Miguel de la Espriella
Cajero

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	11.171,64
Entradas de hoy....."	3.887,50
Suma.....B	15.059,14
Salidas de hoy....."	12.264,20
Existencia para mañana B	2.794,94

Colón, Julio 3 de 1910.
Por el Administrador,
Miguel de la Espriella
Cajero

Avisos Oficiales

Tesorería General de la República

AVISO.

El día veinte (20) del presente mes se venderán en la Tesorería General de la República en licitación pública, once (11) máquinas de escribir usadas, de las siguientes marcas: cinco (5) «Monarch Visible»; cuatro (4) «Smith Premier»; y dos (2) «Oliver», las cuales están depositadas en el local de la Tesorería, a donde pueden pasar a verlas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Las ofertas deben presentarse al Despacho de la Oficina en pliego cerrado hasta las tres de la tarde de dicho día, siendo la base fijada de B 125.00 por todo el lote, el cual será adjudicado al mejor postor.

Panamá, 19 de Julio de 1910.

El Tesorero General de la República,
J. J. MÉNDEZ

Tipografía Moderna—Panamá

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

Provincia de Panamá. Provincia de Panamá. Juzgado de Escrutinio. Panamá, Julio 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Electoral de la República.

En cumplimiento de alta consideración y esta me suscribo de Ud. atento y seguro servidor.

ALBERTO MENDOZA,
Jefe de Escrutinio.

